

REIVINDICATORIO: 2022-00002-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte demandante, recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentada por la parte pasiva. Tona, 9 de agosto de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, nueve de agosto de dos mil veintitrés

Por ser la oportunidad procesal para ello, se convoca a las partes (demandante y demandados) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem; y se fija como fecha para celebrar la audiencia de que trata la norma citada, para el próximo VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, a través de medios virtuales.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y deberán concurrir tanto demandante, como demandados, para que absuelvan los interrogatorios que les formulará el despacho y los apoderados.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: NELLI PULIDO ANTOLINEZ, y a los señores OLMEDO CAPACHO PULIDO o ANGELA PATRICIA CELIS CAPACHO, quienes cuenta con poder general conferido a través de Escritura Pública No 835 de 2 de mayo de 2022 de la Notaría Primera del Circulo de Piedecuesta para representar al demandado GABRIEL CAPACHO ANTOLINEZ, en todo tipo de actuaciones judiciales; y a los señores ALIX BECERRA CASTELLANOS y JOSE DOLORES NAVAS CUADROS; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que les formulará este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la Ley les otorga a los documentos adjuntos a la demanda, que se encuentran en el expediente digital en el archivo No. 04; obrantes de los folios 1 al 61, del 127 al 143 y del 106 al 123. Así como los presentados con el escrito de subsanación, obrantes en el expediente digital, en los archivos No. 7 y 8, los cuales se encuentran en los folios 1 al 25; y 1 al 20, respectivamente.

II. TESTIMONIALES

Recepcionese los testimonios de los señores, MARTHA QUINTERO FLOREZ, LUIS BELTRAN ROJAS PULIDO y AURELIANO CUADROS ANTOLINEZ, se advierte que solo se recibirán dos testimonios por cada hecho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392, del C.G.P.

III. INSPECCION JUDICIAL

Para esta diligencia se fija la hora de las 9.A.M. del día trece (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), en la que se llevara a cabo INSPECCION JUDICIAL; esto con el fin de identificar plenamente el bien inmueble de mayor extensión distinguido con cedula catastral 68-820-00-00-0008-0019-000, y matricula inmobiliaria: 300-208608, denominado La Reforma, así como el área del terreno a reivindicar; por linderos, así como su estado de conservación, la ocupación del inmueble, y su explotación económica.

En la práctica de la Inspección Judicial, no resulta de recibo lo pretendido; esto es, "avalúo comercial, frutos civiles", toda vez que ésta solo se ordenará, cuando sea imposible verificar tales hechos, a través de cualquier otro medio de prueba.

Para llevar a cabo dicha diligencia, se hace necesario DESIGNAR al PERITO-AVALUADOR, EDITH YADIRA DUEÑAS PORRAS; identificada con el RNA 4231; quien podrá ser notificada al correo ing.edithyadira@gmail.com; y celular 318-5594969. Líbrese la comunicación correspondiente.

IV. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretase el interrogatorio de parte al demandado GABRIEL CAPACHO ANTOLINEZ, el cual será absuelto por OLMEDO CAPACHO PULIDO o ANGELA PATRICIA CELIS CAPACHO, quienes cuenta con poder general conferido a través de Escritura Pública No 835 de 2 de mayo de 2022 de la Notaría Primera del Circulo de Piedecuesta para representar al demandado GABRIEL CAPACHO ANTOLINEZ, en todo tipo de actuaciones judiciales; interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandante.

Decretase el interrogatorio de parte a los vinculados, señores JOSE DOLORES NAVAS CUADROS y ALIX BECERRA CASTELLANOS, para que absuelvan el interrogatorio que les formulará el apoderado de la parte demandante.

V. PRUEBA PERICIAL

Téngase en cuenta como Prueba Pericial, el INFORME TOPOGRAFICO; realizado al predio denominado LA REFORMA; por el Topógrafo LUIS MANCILLA GARCIA; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P.; así como la complementación de dicho informe allegado con la subsanación de la demanda

VI OFICIO

Se ordena oficiar a la Federación Nacional de Cafeteros, a fin de que alleguen los documentos que fueron aportados por la demandada Alix Becerra Castellanos, para la expedición de la cédula cafetera, siembra de café en el predio denominado "La Reforma", ubicado en el municipio de Tona/Sder, así como la respectiva solicitud.

DE LA PARTE DEMANDADA LOS SEÑORES ALIX BECERRA CASTELLANOS Y JOSÉ DOLORES NAVAS CUADROS

I. DOCUMENTALES

Téngase como prueba con el valor probatorio que la ley le reconoce al documento correspondiente al Dictamen Pericial – Avalúo de Mejoras, realizado por el Perito Avaluador, Ricardo Lozano Botache. Documento que será analizado y valorado en su oportunidad procesal, esto es al momento de emitir la decisión de instancia..

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte solicitado para las partes del proceso; NELLI PULIDO ANTOLINEZ y GABRIEL CAPACHO ANTOLINEZ, quien actuará y rendirá interrogatorio a través de uno de sus representantes OLMEDO CAPACHO PULIDO o ANGELA PATRICIA CELIS CAPACHO; interrogatorio que les formulará el apoderado de los señores José Dolores Navas y Alix Becerra Castellanos.

III. TESTIMONIALES

Recepcionese los testimonios de LUIS EDUARDO PULIDO, ROQUE ORTIZ DUARTE Y ZOYLO ANTOLINEZ CANAL; se advierte que solo se recibirán dos testimonios por cada hecho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392, del C.G.P.

DE LA PARTE DEMANDADA GABRIEL CAPACHO

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la Ley les otorga a los documentos adjuntos con la contestación de la demanda, que se encuentran en el expediente digital en el archivo No. 36; los cuales se observan desde el folio 10 al 82 del mismo.

II. TESTIMONIALES

Recepcionese los testimonios de HERNAN TOLOZA VILLABONA; YULEIDY BENAVIDES PULIDO; CARMEN CECILIA PULIDO; NIDIA PULIDO PEÑA; y al señor ISAIAS ROJAS PULIDO; se advierte que solo se recibirán dos testimonios por cada hecho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392, del C.G.P.

III. INTERROGATORIO DE PARTE

CITese, a los señores JOSE DOLORES NAVAS CUADROS, y ALIX BECERRA CASTELLANOS; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada, señor GABRIEL CAPACHO.

PRUEBA CONJUNTA- PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADOS ALIX BECERRA Y JOSE DOLORES NAVAS

PRUEBA TRASLADADA

Téngase como prueba trasladada la totalidad del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, que cursó en este Despacho, bajo el radicado 2019-00032-00, promovido en su momento por el señor GABRIEL CAPACHO, en contra de los señores ALIX BECERRA CASTELLANOS y JOSE DOLORES

NAVAS CUADROS; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Estatuto Procesal. Por secretaría, háganse llegar de manera digital el expediente correspondiente.

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

6ª. - Se advierte que, corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial hacer que se conecten a la audiencia en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia, so pena de entenderse por desistida la prueba.

Téngase presente, que dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, y con antelación a la aludida fecha, se enviará el respectivo link a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

A las partes y a sus apoderados se les requiere para que el día de la audiencia, presenten los testigos convocados a la misma, en la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ

Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5257993c31a44ef200aafb048938bbe7daf90a52a1db508c83ae1da888a75c**

Documento generado en 10/08/2023 04:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>